CAPITULO OCTAVO ZONA DE ENSANCHE 3c (Clave 3c)

Art. 98. Definición y objetivos.

Comprende esta zona áreas de suelo urbano urbanizadas o en proceso de urbanización con edificaciones unifamiliares de modestas dimensiones proyectadas aisladas individualmente o agrupadas en parcelación intensiva, necesitadas de una mejora de los niveles de dotaciones, servicios y áreas ajardinadas.

Art. 99. Tipo de ordenación.

Se aplica el tipo de ordenación de edificación aislada.

Art. 100. Condiciones de edificación. (modificado el 18.01.1989).

Las condiciones generales de edificación quedan definidas a través de la regulación de los parámetros siguientes:

- a) Parcela
- b) Ocupación máxima
- c) Número máximo de plantas
- d) Separaciones mínimas
- e) Intensidad de edificación y densidad de viviendas
- a) **Parcela.** La parcela mínima por viviendas unifamiliares se fija en 400 m2. La anchura mínima de ésta será de 12 m. En el caso de unidades de 2 viviendas emparejadas, la parcela mínima será de 600 m2.
- b) Ocupación máxima. La ocupación máxima se fija en el 40% de la parcela.
- c) Número máximo de plantas. El número máximo de plantas admisible será de 2 plantas, correspondientes a planta baja y una planta piso.
- d) Separaciones mínimas. Las separaciones mínimas a todos los límites de la parcela serán de 3 m. Las separaciones entre edificios aislados de una misma parcela serán de 1-2 de su altura con un mínimo de 3 m.
- e) Intensidad de edificación y densidad de viviendas.
 - El índice de edificabilidad neta por parcela es de 0,6 m2st/m2s.
 - El índice de densidad neta de viviendas por parcela es de 35 viv/Ha.

Art. 101. Standars mínimos en operaciones de Reforma Interior o Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes.

Los standars mínimos en operaciones de Reforma Interior o Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes, no previstos en estas Normas ni delimitados en los planos normativos, serán los siguientes:

- Indice de densidad bruto: 20 viv/Ha.
- Indice de edificabilidad bruto: 0,6 m2t/m2s.
- Viales y aparcamientos: 18%.
- Espacios verdes y dotaciones: 10%.

Art. 102. Condiciones de uso.

Se admiten los usos siguientes:

- a) Residencial
- b) Hotelero
- c) Sanitario-asistencial
- d) Educativo
- e) Socio-cultural y religioso
- f) Recreativo
- g) Deportivo